



## Ponencia

## Número de recurso

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**987/2022**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO**

**14 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022**  
**Primera**  
**Determinación**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“NO ME PROPORCIONARON INFORMACIÓN QUE LA LEY LES OBLIGA, ARGUMENTAN SIN FUNDAMENTO ALGUNO QUE ESTARÁ EN ABRIL, SIN EMBARGO ES UNA OBLIGACIÓN QUE YA DEBERÍA ESTAR DE MANERA PÚBLICA POR LO TANTO LA REQUIERO.” (Sic)

Los manuales estarán disponibles a partir del mes de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en la ley de un máximo de 6 meses para su elaboración y publicación.

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que otorgó y notificó la información solicitada.

**Archívese** el asunto como concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

**I. COMPETENCIA:** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II. PRUEBAS:** Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

### DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **987/2022** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN

*“REQUIERO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN SU ORGANIGRAMA SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN SU ARTICULO 8 FRACCIÓN IV INCISO C” (Sic)*

### VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que a partir de una búsqueda exhaustiva en las áreas que

*posean o administran la información solicitada, entregue la misma, la ponga a disposición, o en caso de ser información inexistente, observe lo señalado en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.*

El sujeto obligado y la parte recurrente fueron notificados a través de oficio número CNMS/1233/2022, el día 05 cinco y 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico y plataforma nacional de transparencia respectivamente.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido el oficio de número TBP/139/2022 emitido por el sujeto obligado, mediante el cual, se advierte que el sujeto obligado remitió informe de cumplimiento.

El sujeto obligado en su informe de cumplimiento remite captura de pantalla de su portal de internet, del cual se desprende que la información requerida ya se encuentra debidamente publicada para su consulta; además señala enlace directo donde el recurrente puede consultar dicha información y de igual manera le indica como ingresar a la página donde puede localizar los manuales de operación.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

***Artículo 69.** La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

...

***II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **30**

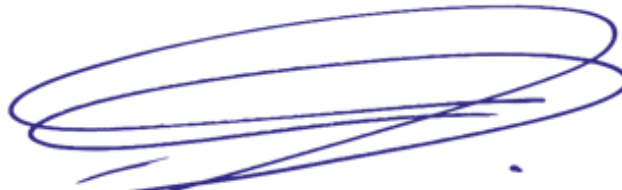
RECURSO DE REVISIÓN: 987/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE  
DÍAZ, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión 987/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 987/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.

RARC